República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2016-00457-00.

PROCESO: Verbal de Resolución de Contrato
DEMANDANTE: Javier Orlando Bejarano León
DEMANDANDO: Víctor Manuel Vargas Tilaguy y otros

En atención al memorial obrante a anexo 14, se **requiere al abogado Salín Antonio Sefair López**, quien fue nombrado como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandada Ana Beatriz Tuta Vargas, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite que en la actualidad ostenta la condición de curador *ad litem* dentro de los procesos que indica en el aludido memorial, pues esto le corresponde al abogado designado tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., al señalar que *"el nombramiento es de forzosa aceptación,* ***salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio****. En consecuencia,* ***el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar****, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"* (se resalta).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4607ef7207eb102497e0d1b7d84b7b1a7f0815dc98e1d6afa9ec6db406dd46**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-01115-00. Ejecutivo de Lina Vanessa Arcila Duarte Contra José German Gallego Marín

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 15 de febrero de 2022, esto es, notificar al extremo demandado dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (arrt. 365 del C.G.P).

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b6dcebcb96f9c6119aa380400c5ecd2a275b3ec500bad99ea7cdad96a0430**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-064-2018-00751-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Jaime Andrés Muñoz Llanos

En aras de dar impulso procesal se requiere que por secretaría se proceda a oficiar al Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de conciliación en aras de que, en el término de 3 días, informe si el acuerdo de pago celebrado se ha venido cumpliendo por parte del deudor aquí ejecutante Jaime Andrés Muñoz Llanos.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

132

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa83ddc79423149ad06117eb9da43ddd70aaf3b0dbc790a047927f9d9a8ae22**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00697-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Hernando Augusto Bustos Osorio

Vistos los documentos obrantes a anexo 18 del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A. en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

De otro lado, téngase en cuenta que Mauricio Carvajal Valek, continuará con la representación judicial de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04052dc66fad80530778a95dea0bf4ac27db3d6e613e04bdeb3a14038cc648dc**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00697-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Hernando Augusto Bustos Osorio

Vista la solicitud que antecede, radicada por el endosatario en procuración de la parte actora, el despacho accede a lo deprecado y se tienen por desistidas las medidas cautelares decretadas de conformidad con el canon 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975ca6d671298ea05fad02479ae445bbf4abc92cce4710f90b6c2d98e8fcc63**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00717-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Manufactura Maquila y Moda S.A.S. y William Javier Gacha Lara

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección física informada para el ejecutado William Javier Gacha Lara; **CARRERA 69 No. 36 - 66 SUR BARRIO CARVAJAL,** considerando que se reúnen los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso y obra constancia del acuse de recibido de ésta *(anexo 27),* se tiene notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356d2426da642f3688524b58f09d14c884531b4929ce5ec4d4f93adc4e5ca0da**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00119-00
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social S.A. contra Lyda Osmary Ariza Benavides.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **TRES (3) DE MAYO DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Banco Caja Social S.A. en contra de Lyda Osmary Ariza Benavides, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **TRES (3) DE MAYO DE 2021.**

2.-DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $4'800.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración del despacho comisorio que comunica la orden de secuestro de conformidad con el proveído de 6 de julio de 2022, así mismo en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con el envío del mismo a la parte interesada a través de correo electrónico para su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e98558faae6062a78bd207fce7bcf11402a0e67a12afc96b00ce3960c35dd5**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00177-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Diego Alfonso Huertas Peña
DEMANDADO: Carlos Leonardo Pardo Florez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **$60.000.000 Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **SGY835**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Por secretaría, ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para lo pertinente.

Una vez acreditada la inscripción de la medida se resolverá sobre su secuestro y aprehensión.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738f2a7115efa8f88982d9d58e60906193c64c90813abfb7e235551faa65c4c1**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00409-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Luis Alberto Ochoa Acevedo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de 31 de marzo de 2022.

Se reconoce al abogado Jaime Suarez Escamilla, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, **SE ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA**.

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente. Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dc910a01f3946aa8c961dc9b13d930e53c8fa178f27a530d543ef88fcc48b0**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00683-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO: Marley Liliana Valencia Grisales y otros.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de Marley Liliana Valencia Grisales, Luz Patricia Valencia Grisales y César Augusto Soto López conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $3.000.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efe38a560034996c0f20d7ed8e26ce177a4a935f344a73f89b399c971805cab**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.
DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **CATORCE (14) DE MARZO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S. en contra de Solar Cartagena S.A.S., conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **CATORCE (14) DE MARZO DE 2022.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $2’200.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d66e1d6042a3a3fd7697ade8750ab5650ae91149eccedbc5c8b83c86d20ff4**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Forma Equipos Para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de practicar se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración del oficio ordenado mediante proveído de 6 de julio de 2022, así mismo, envíelo en la forma pertinente en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b56ea6896990e31227ee5d964853a4c9c68d55b5144970fd253123d5dad69f9**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00837-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Serlefin S.A.S.
DEMANDADO: Jairo Vicente Poveda Aguilera

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante *(anexo 34, Expediente Digital)*, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose (si hubieran sido entregados en físico) de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los

cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d885c7c51b4895d4e8f63db5efdac3c91d16abe953957ec8b6f37c6d1d9209**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00177-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Diego Alfonso Huertas Peña
DEMANDADO: Carlos Leonardo Pardo Florez

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2022 (en cuanto a la determinación de competencia), en consecuencia y considerado que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Diego Alfonso Huertas Peña** contra **Carlos Leonardo Pardo Florez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$35.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el acta de conciliación No. 11518251, los cuales debían ser pagaderos así:

Fecha de exigibilidad	Valor
5.000.000	30/12/2019
5.000.000	28/02/2020
5.000.000	30/04/2020
5.000.000	30/06/2020

5.000.000	30/08/2020
5.000.000	30/09/2020
5.000.000	30/11/2020

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual (art. 1617 del Código Civil), liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota (de acuerdo con la tabla anterior) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

El despacho aclara que la determinación del juzgado civil del circuito en sede de conflicto solo es vinculante, en cuanto a la determinación de competencia, y en nada más que eso; por ende, este juzgado mantiene su tesis de que los intereses a liquidar en este caso son los civiles del 6% anual, en tanto que derivan de una conciliación, acto de naturaleza especial que no puede calificarse como mercantil, y que rige por normas especiales; a más que no se estipularon intereses mercantiles específicamente en el acuerdo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Martha Milena Valero Mayorga como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5afdd8bad9e488ad26d2017e0989f57f62b89136b816e447c5c0761de67d82**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00213-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Jesús Enrique Moreno Payares

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **CINCO (5) DE ABRIL DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Jesús Enrique Moreno Payares, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **CINCO (5) DE ABRIL DE 2022.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $2’500.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa8a6ba5a073093214ae251060cbd324621779b6ddf748c45a3da3058c0c12f**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00449-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Pedro Alfonzo Gómez Ocasiones
DEMANDADOS: Gran Central De Abastecimiento E Inversiones Comerciales S.A y Cruz Roncancio José Edilson.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **8 DE JULIO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e92e0cea18069ca89089b3ae0dd6d1c469aec224f8f397367b97a0554f67a7b**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00463-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abel Ignacio López Forero

DEMANDADO: Constructora Punta Verde SAS. Juan Pablo Sanabria Echandía y Acción Sociedad Fiduciaria SA.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. NEGAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses, interés social, derechos a cuotas, incrementos, y beneficios, que existan en la CONSTRUCTORA PUNTA VERDE S.A.S, pues tales beneficios pertenecen a su socios; sin que sea posible que la constructora punta verde sea socia de ella misma. Además respecto del señor Juan Pablo Sanabria Echandía se negó el mandamiento de pago, como quedó explicado en dicho proveido.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que Contructora Punta Verde S.A.S posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **$160.000.000. Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

3. NEGAR la medidas cautelares respecto de Juan Pablo Sanabria Echandía y Acción Sociedad Fiduciaria SA., pues frente a estos no se libró mandamiento de pago, por las razones que se expusieron en dicho proveído.

OFICIESE en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6bb4c55e58d774cd3d0d6e141d9bd98305f21607a96fd3e8a7b62eb91c250d**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00463-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abel Ignacio López Forero
DEMANDADO: Constructora Punta Verde SAS. Juan Pablo Sanabria Echandía y Acción Sociedad Fiduciaria SA.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Abel Ignacio López Forero** contra **Constructora Punta Verde SAS.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$63.990.000** por concepto de capital insoluto contenido en la sentencia de fecha 11 de febrero del 2020 emanada de la superintendencia de industria y comercio confirmada el 8 de julio del 2021 por el Juzgado 35 civil del circuito de Bogotá.

2. Por la indexación de la anterior suma utilizando la formula plasmada en la parte resolutiva de la providencia ejecutada; desde la fecha de su exigibilidad 11 de octubre del 2014, hasta que se produzca su pago total, de conformidad con el numeral 2 de la sentencia ejecutada.

3. Por $6.399.000.oo por concepto de cláusula penal pecuniaria contenida en el contrato 'de vinculación Fideicomiso Proyecto Palo Alto Condominio'.

4. Por la suma de $6.000.000 por concepto de costas procesales aprobadas mediante proveído de 29 de octubre de 2021 por la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. NEGAR el mandamiento de pago solicitado frente a Juan Pablo Sanabria Echandía y Acción Sociedad Fiduciaria S.A, pues frente a estas personas no se impuso condena en la sentencia de la SIC; ni tampoco los dineros reclamados se derivan expresamente a cargo de dichas personas, al verificar el contrato 'de vinculación Fideicomiso Proyecto Palo Alto Condominio'.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce a la abogada Flor Alba Ramírez Triana, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af4ad331889e3521413fde57c2ba102392a5a3f41853c137a2a63507aa4868**

Documento generado en 17/08/2022 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00519-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO: Claudia Patricia Chacón Morales

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.** contra **Claudia Patricia Chacón Morales** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.132208270497

1. Por capital de las cuotas vencidas al día 01 de Junio de 2022, la suma de $1.275.678,00 las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2021-10-28	$154.470,81
2021-11-28	$155.608,00
2021-12-28	$157.085,00
2022-01-28	$158.575,00
2022-02-28	$160.080,00
2022-03-28	$161.599,00
2022-04-28	$163.132,00
2022-05-28	$165.128,00
TOTAL	**$1.275.678,00**

2. Por intereses corrientes sobre las cuotas vencidas al día 01 de Junio de 2022 la suma de $4.844.431, la cual se discrimina así:

FECHA CUOTA	VALOR INTERÉS CORRIENTE CUOTA EN PESOS
2021-10-28	$610.827,38
2021-11-28	$609.365,00
2021-12-28	$607.888,00
2022-01-28	$606.398,00
2022-02-28	$604.893,00
2022-03-28	$603.374,00
2022-04-28	$601.841,00
2022-05-28	$599.845,00
TOTAL	**$4.844.431,00**

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales del numeral 1º a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (esto es 18% E.A.), sin que exceda el máximo legalmente permitido, liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de $57.497.273,00, por concepto de capital insoluto y acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4º a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (esto es 18% E.A.), sin que exceda el máximo legalmente permitido, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

6. Se ordena el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20293706, Por secretaría ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez acreditado el embargo, desde ya se ordena la comisión a el Alcalde Local de la zona respectiva, a efectos de materialice el secuestro. Se le otorgan plenas facultades para efectos de la diligencia, incluso las de designar secuestre, y fijar honorarios. Secretaría libre el despacho comisorio en oportunidad.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus

anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

8. Se reconoce a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ce56cd7e69cbb9aeedbcbfba354ae8f4c2e3578e9ed94a86b516217b02551**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00547-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.

DEMANDADO: Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.** contra **Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 43.554.352, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, en las siguientes fechas:

FECHA	VALOR
abr-17	$ 477.094
may-17	$ 618.446
jun-17	$ 618.446
jul-17	$ 618.446
ago-17	$ 618.446
sep-17	$ 654.007
oct-17	$ 654.007
nov-17	$ 654.007
dic-17	$ 654.007
ene-18	$ 654.007
feb-18	$ 654.007
mar-18	$ 654.007
abr-18	$ 654.007

may-18	$ 654.007
jun-18	$ 654.007
jul-18	$ 654.007
ago-18	$ 654.007
sep-18	$ 680.756
oct-18	$ 680.756
nov-18	$ 680.756
dic-18	$ 680.756
ene-19	$ 680.756
feb-19	$ 680.756
mar-19	$ 680.756
abr-19	$ 680.756
may-19	$ 680.756
jun-19	$ 680.756
jul-19	$ 680.756
ago-19	$ 680.756
sep-19	$ 702.404
oct-19	$ 702.404
nov-19	$ 702.404
dic-19	$ 702.404
ene-20	$ 702.404
feb-20	$ 702.404
mar-20	$ 702.404
abr-20	$ 702.404
may-20	$ 702.404
jun-20	$ 702.404
jul-20	$ 702.404
ago-20	$ 702.404
sep-20	$ 729.095
oct-20	$ 729.095
nov-20	$ 729.095
dic-20	$ 729.095
ene-21	$ 729.095
feb-21	$ 729.095
mar-21	$ 729.095
abr-21	$ 729.095
may-21	$ 729.095
jun-21	$ 729.095
jul-21	$ 729.095
ago-21	$ 729.095
sep-21	$ 740.833
oct-21	$ 740.833
nov-21	$ 740.833
dic-21	$ 740.833
ene-22	$ 740.833
feb-22	$ 740.833
mar-22	$ 740.833
abr-22	$ 740.833
may-22	$ 740.833
jun-22	$ 740.833

2. Por la suma de $1.481.666, por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA SEXTA del contrato y equivalente al doble del valor del canon mensual actual (esto es, $740.833 x 2).

3. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen hacia el futuro, mes a mes desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Nelson Peña Cely como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd43765cdab54fd61d094565f4eb467605c4029248a4e878f1731cd269242f5**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00547-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.
DEMANDADO: Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez posean en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **$68.000.000. Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

Líbrense los oficios conforme lo impone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0af1e6bc827ad767c28d4997360b3addb566d96286581a2cbeb0a3fed29dbf**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00595-00

DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO RAD: 019-2019-00041-00-DIVISORIO DE JUANA CÁCERES SÁNCHEZ CONTRA PEDRO JESÚS TORRES TARAZONA.

Subsanado en debida forma y atendiendo el despacho comisorio proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad **AUXÍLIESE la anterior comisión.**

En consecuencia se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 1º del mes de septiembre del año 2022 para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

De otro lado y teniendo en cuenta las facultades brindadas por el comitente, se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- el que figura en el acta anexa a este proveído, conforme a los lineamientos del ordinal 1º del canon 48 del Código General del Proceso para lo cual se anexa constancia. **Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 *ibídem.***

Se le asignan al secuestre designado como honorarios provisionales, la suma de $400.000, de no efectuarse la misma la suma de $40.000. La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente.

Así mismo, se indica que la diligencia se hará parcialmente virtual; por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla. El juez asistirá virtualmente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad8f961caaaee010c92a6f64f0cff780d036b741f0f5f90c6fe4d6ca0111803**
Documento generado en 17/08/2022 10:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica